DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DNCP/DJ N° 1550/10

Asunción, 26 de julio de 2010

"Investigación Preliminar surgida a partir de denuncia formulada por Cecilio Gustavo Ortiz, referente Contratación Directa para mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas ID Nº 196111".

La presente verificación fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia formulada por el señor Cecilio Gustavo Ortiz, referente a supuestas irregularidades en el proceso identificado como contratación directa para mantenimiento y reparación de instalaciones eléctricas convocado por la Superintendencia de Salud del MSP y BS.-

La denuncia expresa cuanto sigue: "*Pese a que la propuesta de la empresa que presido es la mejor cotización, además del esmero demostrado en realizar una visita previa (no exigido en el pliego) para evaluar "in situ", las caracteristicas del trabajo solicitado y escuchar las exigencias del usuario pues según se constató había muchas imprecisiones sobre la mismas, ha presentado de buena fe y con mayor de las buenas intenciones una propuesta que contempla la satisfacción del cliente, acorde con sus exigencias y las normativas que regulan el hacer profesional (Reglamentos de Instalaciones de baja tención – ANDE) anexando todas las documentaciones que el llamado a la fecha de apertura exigía.-*

Pero grande es la sorpresa por parte mía, al recibir el resultado del llamado, adjudicando la misma a una empresa que presentó un valor superior en casi 40% al valor propuesto por mi persona, para lo cual reclamé explicaciones pertinentes al funcionario encargado de la UOC de la repartición, de nombre Cesar Santiago Figueredo Gonzales, quien atinó a explicar que dentro de la presentación mía faltaba una declaración sobre constancia de no utilizar mano de obra infantil y quien de parte suya hacia una reconocimiento que al momento del llamado no aparecía dentro del llamado Anexo 2, dicho certificado, que desde ya no tengo inconvenientes en hacer presente.-

No queriendo pecar de mal pensado, por el obrar de este funcionario, por su falta de celo en resguardar y cuidar por el presupuesto más ventajoso para su institución, creo sí que con su actuar negligente dilapida los recursos públicos, utilizando objeciones "fuera de Tiempo". -

También hago constar que a pesar del reconocimiento por parte de este funcionario de esta situación de exigir documentación que no aparecía en el llamado, no manifiesta intención, mas allá de una invitación a conversar y tratar de convencerme de su actuar, de solucionar esta irregularidad de favorecer a propuestas de mayor valor.-

Realmente la actitud de este funcionario considero una afrenta para todo proveedor que cumpliendo con todo lo solicitado en calidad de precio, es relegado en

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

detrimento de proponentes que no se esmeran en dichos términos, dándoles un lugar de "convidados de piedra" que con su presencia avalan estas adjudicaciones irregulares y no queriendo ser cómplice de esto, espero que la repartición suya, DNCP tome cartas en el asunto y aclare esta situación en salvaguarda de la credibilidad y transparencia de los llamados, pues es realmente molesto y hasta agraviante situaciones de desidia y negligencia, sino principios de corrupción por parte de funcionarios que manifiestan favoritismos para con algunos proveedores, manipulando a los que no son de su simpatía.-

Aclaro que mas allá de de denunciar esta situación defendiendo mi propuesta la fundamentación primaria es la de NO SER COMPLICE SILENCIOSO DE IRREGULARIDADES y aunque se revea o no, la adjudicación tampoco esta en mis ánimos realizar trabajos donde se tendría un ambiente hostil sino hasta revanchismo para con mi persona por haberles "truncado" su negocio – Opto por sugerir incluso una situación de nuevo llamado.-

En base a lo manifestado en la denuncia esta Dirección Jurídica corrió traslado de la misma a la UOC de la Superintendencia de Salud y la misma remitió en fecha 24 de junio del corriente la nota UOC Nº 15/2010 con Nº de expediente de mesa de estrada 9136, en donde ponen de manifiesto cuanto sigue: *"La UOC de la Superintendencia de Salud del MSP y BS , establecida por resolución S.G. Nº 33 del 26 de enero de 2010 se dirige a Ud. con el fin de presentar copia de los antecedentes del llamado a Contratación Directa Nº 01/2010 para mantenimiento y reparación de Instalaciones Eléctricas con ID Nº 196111 solicitados por la Dirección a su cargo*

Teniendo en cuenta la protesta realizada por el señor Cecilio Gustavo Ortiz hacemos mención de que el mismo no ha cumplido en la presentación de un documento sustancial "Declaración Jurada de menores según resolución Nº 677/2010", el cual es solicitado con nota aclaratoria publicada en el portal de contrataciones con antelación a la fecha de apertura de sobres y como resultado ha quedado dicha oferta desestimada para la evaluación.

Esta observación se visualiza en el Acta de Apertura de sobres firmada por las partes presentes, tres representantes de empresas oferentes, el Superintendente de Salud, el Director de Administración y Finanzas y el Jefe de UOC, también se observa en el Cuadro Comparativo de ofertas y el Informe del Comité de Evaluación".-

Atendiendo a lo manifestado en la denuncia y lo expuesto por parte de la Superintendencia de Salud esta Dirección Jurídica considera oportuno realizar las siguientes manifestaciones:

El denunciante expresa que fue descalificado por la no presentación de la declaración de la declaración Jurada por la cual se garantiza que ni el oferente ni sus proveedores se encuentren involucrados en prácticas que violen los derechos de los menores estipulados en la constitución nacional los convenios 138 y 182 de

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

la organización Internacional del trabajo (OIT) el código del trabajo, el código de la niñez y adolescencia y demás leyes y normativas vigentes en la república del Paraguay, hecho incluso admitió por el mismo, indicando que no tiene inconvenientes en presentar –

La declaración jurada en cuestión fue establecida por resolución DNCP Nº 677/2010 y resultaba de carácter sustancial a la fecha la presentación de ofertas establecida por la Convocante para el día 24 de mayo del corriente.-

Así mismo es de hacer notar que dicha declaración jurada se encontraba publica en el portal de la DNCP desde el día 19 de mayo del corriente junto con una nota aclaratoria, y por ende disponible a todos los potenciales oferentes.-

Es importante traer a colación lo que expresa el artículo 26 de la ley 2051/03 que dice: *Artículo 26.- EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*
La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la Metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.
No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.
Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.
En la evaluación de las ofertas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios en los que se demuestre la conveniencia de aplicar dichos mecanismos de evaluación, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento.
En la evaluación de ofertas de bienes, se utilizarán criterios combinados que incluirán factores tales como transporte, variaciones en formas de pago, plazo de entrega, costos de operación y eficiencia. Los factores ponderados se traducirán en la medida de lo posible, en términos monetarios.
En la evaluación de las ofertas relativas a obras públicas, se utilizarán los criterios relativos a la materia. No se aceptará procedimiento alguno en virtud del cual se descalifiquen automáticamente las ofertas que se sitúen por encima o debajo de porcentajes del precio de referencia. Se tomará en cuenta la terminación adelantada de las obras cuando esta sea un factor crítico.
En licitaciones internacionales se tendrán en cuenta los márgenes de preferencia a los que se establece en el Artículo 18.

A su vez el artículo 58 del decreto 21909/03 que reglamenta la ley 2051/03 dice:

Art. 58º.- Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.
Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que:

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o
2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o
3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras.
Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

En base a todas lo expresado anteriormente y a lo referido en la ley 2051/03 y su decreto reglamentario 21909/03 esta Dirección Jurídica considera que la descalificación del denunciante fue realizada en base a lo establecido en las citadas disposiciones legales ya que el denunciante no presentó un documento considerado de carácter sustancial al momento de la apertura de ofertas y por ende considera pertinente dar por concluida la presente investigación preliminar.-

Por eso, atendiendo a lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que los hechos denunciados han sido debidamente aclarados, no existiendo reparos a la continuidad del proceso.-

Abog. **CESAR MALLORQUIN**
Dirección Jurídica

Abog. **JORGE PAIVA ROCHOLL**
Director Jurídico

EEUU Nº 961 c/ Tte Fariña – Telefax: 415 4000 R.A. – Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py